

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 30 pesetas. |
| Semestre .....  | 60 —        |
| Anual .....     | 120 —       |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Industria y Comercio

##### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

##### Dirección Técnica.—Sección Transportes

Transcribiendo relación número. 66 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la circular núm. 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional.

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional.

Aceite de huesos de aceituna (a).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a).

Aceituna de pepita de uva (a).

Aceite de semillas.—De impor-

tación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada. Intervenida para su circulación interprovincial, cualquier peso; para la circulación provincial en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto dentro de la provincia de Sevilla, que será libre).

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinerías.

Alfalfa.—Henificada y verde.

Algarroba.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Arroz blanco y arroz cáscara.

Avena.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondat y similares, procedentes de importación.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Caña.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

Carbón vegetal.—Incluso, cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial: Prohibido el transporte por carretera, en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne.—De ganado cabrío, lanar y vacuno.

Cascarilla de arroz.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneos de café).

Centeno.

Chatarra.—De acero o fundido y de hierro.

Chocolate familiar.

Chorizo de cerdo.—Especial con atados intermedios no superiores a 10 centímetros.

Despojo de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.

Escaña.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de ALMERIA (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abta, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de CACERES.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de HUELVA.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de JAEN.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de VALENCIA.—Intervenida para la circulación interprovincial (excepto naranja).

Ganado de abasto.—Cabrió, lanar y vacuno.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, lanar y vacuna.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos.

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).

Guisantes.

Habas.

Habas verdes.—Intervenidas en la provincia de Badajoz.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón común.—De lavar, industrial y neutro.

Jabón de tocador.—En cantidad superior a 50 kilogramos.

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

Lana.—De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Ponte de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Enguera, Alcoy, Boicarente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Careño, Castrillón, Corberas; Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de la Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de ALMERIA.—Intervenida en los términos municipales de Abta, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de BADAJOZ.—Intervenidas solamente las habas verdes.

Provincia de CACERES.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de HUELVA.—Intervenida para la circulación inter-

provincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de JAEN.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de VALENCIA.—Intervenida para la circulación interprovincial.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con acha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca.—De cabra, de cerdo (fundido y en rama), de oveja y de vaca.

Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Oleína.

Orujo graso.

Paja de alfalfa.

Pan

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo.—Incluso

la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Pienso compuesto.

Pimentón.—Circulará sin guía pero su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde. Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie pinus, pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a diez.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Pulpa de remolacha.

Puré.

Queso.—Excepto los quesos fundidos (crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), los de las clases Gramt, Peña-Santa Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón.—En época de pesca.

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional.

Semillas de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semillas de guisantes, habas y judías para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de limpia de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino.

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a).

Verduras.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viá-tor.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Soria y Miajadas.

Provincia de Huelva.—Intervenidas solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibrleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Provincia de Valencia.—Intervenidas solamente en la circulación interprovincial (excepto cebollas).

Veza.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

(I). Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península, han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II). No se permitirá la exportación fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III). Necesita la guía única para la circulación interinsular.

(IV). No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, "siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen, en que se consigne que la cantidad de aceite objeto del transporte corresponde a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias, desde al-

macén de productor en origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba), para su ulterior destino y se procurará que la nota diga "los ..... kilogramos de aceite de la presente guía corresponden a la Orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. ...., fecha, firma y sello". Pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea todo a parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas), desde los citados almacenes a las deficitarias y por nivelación de existencias, entre las diversas Intendencias, la nota a estampar por Recursos de ..... se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite, fecha, firma y sello".

La presente revelación anula a las insertas en el "Boletín Oficial del Estado" números 271 y 291, de 28 de septiembre y 18 de octubre de 1947, respectivamente, y deberá regir hasta tanto no sea derogada de manera expresada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1947.  
El Comisario general, José del Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. señores Delegados del Gobierno para la ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 305, de fecha 1-11-47).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

(Rectificación)

Habiéndose padecido error material al consignar la cantidad que corresponde abonar al Ayuntamiento de Báguena

(Teruel), en concepto de pensión al Practicante de Asistencia Pública domiciliaria jubilado D. Manuel López Rubio, se rectifica por la presente en el sentido de que será 43'05 ptas. en lugar de las que figuraban en el BOLETIN OFICIAL núm. 252, de 5 del actual.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.777

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

De interés para los fabricantes de aceite de esta provincia

A tenor de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de 20 de septiembre de 1947, y Boletín Oficial del Estado núm. 269, de 26 de septiembre del mismo año, se pone en conocimiento de todos los fabricantes de aceite de esta provincia que, a partir de la fecha y hasta el día 12 de los corrientes, podrán solicitar, mediante instancia dirigida a mi Autoridad, en calidad de Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las aperturas de sus industrias destinadas a la elaboración de aceite de oliva para la actual campaña olivarera 1947-48, ajustándose a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Haber trabajado durante anteriores campañas olivareras.

2.<sup>a</sup> Presentarán el último recibo de la contribución de industria.

3.<sup>a</sup> Harán constar el número de contador y primera lectura en kilovatios destinados exclusivamente para la industria del aceite de oliva. Asimismo, el referido contador estará debidamente precintado y recubierto por caja de madera con tapa de cristal, igualmente precintada.

4.<sup>a</sup> Presentarán certificado de la Delegación de Industria, indicando que dicho contador se halla en perfectas condiciones.

5.<sup>a</sup> Acompañarán declaraciones juradas ajustándose a los siguientes requisitos:

Situación de la almazara, fuerza motriz, número de motores, potencia de cada uno, Compañía de electricidad que suministra el fluido, consumo de electricidad en veinticuatro horas, tarjeta de aprovisionamiento de gas-oil, número de trituradoras, número de rulos, diámetro de la solera, número de batidoras, número de prensas y clases de las mismas, sistema de elaboración, altura entre puente de prensa, diámetro de capacho y capacidad de cada uno, capacidad de la prensa en kilogramos de aceituna, capacidad de elaboración de la fábrica en kilogramos de aceituna en veinticuatro horas, capacidad de almacenamiento, número de depósitos fijos y movibles,

especificando en cada uno su capacidad y total de capacidad de almacenamiento.

*Fábricas que no serán autorizadas*

1.<sup>o</sup> Todas aquellas sobre las cuales hubiera recaído sanción en materia de tasas durante la campaña 1946-47 y aunque éstas fuesen arrendadas. En aquellos casos en cuyos términos municipales olivareros no existieran más fábricas que las sancionadas, por este Organismo provincial y mediante informe del Sindicato del Olivo y Autoridad local, se procederá hacer un estudio detallado e indicando en el momento oportuno condiciones para la molturación de la oliva.

2.<sup>o</sup> Conforme a lo dispuesto en la citada Orden conjunta, se podrán clausurar todas aquellas almazaras cuyo funcionamiento no se considere necesario, según el plan de campaña a elaborar.

Una vez concedidas las autorizaciones correspondientes de apertura, se les podrá retirar automáticamente dicha concesión, siempre que incurran en las siguientes infracciones o faltas:

A) Por infracción en materia de abastecimientos.

B) Por incumplimiento a todo lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y dispuesto por este Organismo provincial, a tenor de lo ordenado en la circular 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

C) Por reconocer durante las jornadas de trabajo rendimiento inferior al establecido.

Tan pronto se hayan seleccionado las fábricas para su apertura, y en breve plazo, se les notificará a los interesados, por conducto de las Alcaldías respectivas las normas e instrucciones para dar principio a la molturación del fruto.

Se recuerda una vez más el exacto cumplimiento de cuantas órdenes se dicten para el mejor desarrollo de la actual campaña olivarera, ya que de lo contrario se aplicarán las máximas sanciones previstas por la Ley.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1947.—  
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez

Núm. 4.796

*Nota sobre petición de carburantes*

De acuerdo con las normas dictadas para la distribución de carburante, esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Todo propietario de camiones deberá dirigirse a este Organismo, mediante instancia-solicitud, ajustada al modelo oficial, que será facilitado en el Negociado de Transportes de esta Delegación.

A la presentación de esta instancia, se exhibirá la documentación

del vehículo (carnet, patente, cartilla de suministro de cubiertas, etcétera).

2.º Los vehículos que estén matriculados como *Servicio público* lo harán constar en la citada instancia, al objeto de facilitar el servicio y distribución de carburante.

3.º Los Organismos, entidades o particulares que tengan que desarrollar ciclos de transportes, determinados en cantidad y kilómetros a recorrer, formularán petición global para cada uno de ellos, determinando las matrículas que vayan a realizarlo.

4.º Por esta Delegación se establecerá el régimen de suministro por talonarios o vales de suministro, según los casos, bien se trate de suministros fijos (diarios, semanales o mensuales) o ciclos completos de transporte, los cuales irán acompañados de sus correspondientes vales que necesariamente habrán de entregarse en el surtidor suministrador debidamente diligenciados y en la cantidad equivalente a la gasolina suministrada.

5.º Estas solicitudes serán admitidas en el Negociado de Transportes de esta Delegación, durante los días 6, 7 y 8 para camiones de esta capital y hasta el 12 para el resto de la provincia. Pasadas estas fechas, no será admitida ninguna que tenga carácter particular.

6.º Cualquier infracción que se cometa, tanto en los ritmos de carga determinados en las tarjetas y vales, como en los documentos justificativos para cargar carburante, será sancionada con todo rigor, llegando incluso a la retirada del cupo adjudicado.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1947.  
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

Núm. 4.790

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

#### Suministro de gasolina y gas-oil para usos industriales

Por acuerdo de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (C. A. M. P. S. A.), trasladado a esta Jefatura por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, la Delegación de Industria ha de organizar la distribución de "gasolina" y "gas-oil" para usos industriales de Zaragoza y provincia.

No disponiéndose de documentación procedente de la Junta Provincial de Carburantes Líquidos (cuyo archivo a su extinción quedó al cuidado de C. A. M. P. S. A.), que hubiera permitido una estimación global de necesidades de dichos productos en aplicaciones industriales, y la adopción de coeficientes de reparto para integrar con las asignaciones particulares las cantidades totales disponibles que comunica C. A. M. P. S. A., se hace forzoso constituir a la mayor urgencia un registro de consumidores, y para ello, y para garantizar hasta donde sea posible una distribución eficaz, se señalan las siguientes normas:

1.ª Quienes hubieran disfrutado de tarjeta de aprovisionamiento de la clase I la presentarán en esta oficina unida a solicitud redactada según modelo que se facilitará en esta Oficina desde el día 7 hasta el día 10 del corriente mes inclusive, fecha en que se cerrará la admisión.

2.ª Los titulares de nuevas industrias que no hubieran tenido señalado cupo en lugar de la tarjeta, presentarán el acta de puesta en marcha de las instalaciones autorizadas oficialmente y en el mismo plazo.

3.ª El día 17 del corriente mes se dará comienzo a la entrega de cartulinas, que constituirán resguardos para retirar en los aparatos surtidores que en las mismas se indiquen las cantidades de gasolina o de gas-oil que de modo inequívoco se fijarán.

4.ª No se admitirán, salvo casos excepcionales, peticiones de gasolina o gas-oil con destino a grupos electrógenos o motores de reserva por ser su funcionamiento innecesario, ya que en el plan de restricciones eléctricas en vigor, es posible la recuperación de la jornada de trabajo en la que el suministro de energía eléctrica está suspendido.

5.ª El fuel-oil y el Diesel-oil, son administrados directamente por la Delegación de C. A. M. P. S. A.

6.ª La entrega de peticiones y retirada de cartulinas, se hará de las dieciséis a diecinueve horas en los días laborables.

7.ª Por no existir discriminación, y mientras no se disponga lo contrario, se admitirán en la Dele-

gación de Industria solicitudes de gasolina y gas-oil para utilización de explotaciones mineras, acompañadas de certificación o informe del Distrito Minero.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1947.  
El Ingeniero-Jefe, J. Pueyo. — Visto bueno: El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

Núm. 4.781

### Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

#### Fundación del Dr. Fray Juan Cebrián

Esta Junta Provincial de Beneficencia, a la que se halla encomendado el Patronato y administración de dicha Fundación, y en cumplimiento de la voluntad fundacional, tiene hecha la consignación de seis dotes para matrimonio a doncellas pobres del lugar de Perales de Alfambra, y, en su defecto, de la ciudad de Teruel; así como la de seis pensiones para estudios (tres para los hijos de Perales que sean pobres y y otras tres para los de la ciudad de Teruel que sean personas honradas y virtuosas), a cuyo efecto se publica la presente convocatoria para que los que se crean con derecho a los expresados beneficios lo soliciten durante el plazo de treinta días naturales a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, mediante instancia documentada que habrán de presentar en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, número 2, entresuelo), ajustándose a las adjudicaciones de unas y otras a las reglas siguientes:

1.ª La pensión para estudios es de 600 sueldos jaqueses, equivalentes a 141 pesetas para cada uno de los oriundos de Perales, y 800 sueldos, o sean 188 pesetas, para los de la ciudad de Teruel.

2.ª Los estudios pensionados se han de seguir en Universidad aprobada y la pensión durará cinco años.

3.ª Los pretendientes acompañarán a sus instancias: los de Perales, certificación expedida por la Alcaldía justificando la pobreza; los de Teruel, otra de la Alcaldía del barrio que acredite la virtud, honradez y pobreza, y unos y otros certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

4.ª Para hacer efectiva la pensión, que en su caso se les conceda, habrán de acreditar previamente la matrícula del beneficiario en los estudios para que se le haya otorgado, e igualmente será necesaria esta justificación en los años sucesivos hasta su extinción.

5.ª Las dotes para matrimonio consisten en 1.000 sueldos jaqueses cada una, equivalentes a 235'28 pesetas, y a falta de pretendientes con derecho que sean naturales del lugar de Perales, se

otorgarán a las de la ciudad de Teruel, en quienes concurren las circunstancias expuestas.

6.<sup>a</sup> Si fueran más de seis las solicitantes, la Junta adjudicará las dotes siguiendo un orden de preferencia por razón de mayor pobreza.

7.<sup>a</sup> Las dotes concedidas no serán pagadas hasta tanto la agraciada justifique haber contraído matrimonio, siendo de advertir que transcurrido un año desde su concesión sin hacerla efectiva, se entenderá caducada, y que todos los documentos deberán ser reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1947.— El Gobernador civil, Presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

Núm. 4.776

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Todos los productores de maíz, en esta provincia, están obligados a declarar, por duplicado, ante las Secretarías de los Ayuntamientos y en el modelo C-1 complementario, las superficies que tuvieren sembradas de dicho cereal y las cosechas totales obtenidas.

El plazo declaratorio expirará con carácter definitivo el día 31 del próximo mes de diciembre.

Los cupos forzosos que señalen las Juntas Locales Agropecuarias o, en su defecto, las Juntas Agrícolas Locales, deberán ser entregados en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo con la máxima urgencia.

Las cantidades excedentes no se podrán destinar al consumo de los ganados ni ser vendidas a persona ni Organismo alguno, debiendo también entregarlas en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Por las Alcaldías se reclamarán urgentemente los impresos que calculen precisar, los que se enviarán a reembolso por importe de 0'05 pesetas el ejemplar, más los gastos.

En el instante en que se formalicen las declaraciones, los Secretarios de los Ayuntamientos harán constar en la casilla destinada a «cupos forzosos», la cantidad que como tal haya sido señalada a cada declarante por la Junta Local Agropecuaria.

Los restantes datos referentes a las reservas de cupo excedente «para siembra», «para consumo de la explotación» y «para venta al Servicio Nacional del Trigo» serán fijados libremente por los declarantes en la cuantía que permita la cosecha total, después de deducido el cupo forzoso; advirtiéndose que «para consumo de la explotación» únicamente se podrá reservar la cantidad máxima de 50 kilogramos por persona de la familia del productor, servidumbre y obreros, con destino a consumo humano.

Los Secretarios de los Ayuntamientos entregarán, en el acto de formalizar la

declaración, un ejemplar de la misma a los interesados y remitirán el otro ejemplar a esta Jefatura.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1947.— El Jefe provincial, C. Mata.

### SECCION SEXTA

Núm. 4.670

EL BUSTE

El Alcalde de El Buste;

Hace saber: Que la Corporación municipal tiene acordado el arriendo del servicio de recaudación municipal sobre los arbitrios de guardería rural, roturaciones, ganadería e impuesto del vino para el año 1947, con arreglo a la Ordenanza aprobada y disposiciones vigentes en esta materia, mediante subasta pública, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el próximo día 15 de noviembre venidero, a las doce horas, por el tipo y condiciones que se hallan estipuladas en el pliego correspondiente de condiciones aprobado que ha de regir para dicho servicio, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.º y 26 del Reglamento para la Contratación municipal de 2 de julio de 1924, se hace público para que en el plazo de cinco días puedan formularse las reclamaciones que se quisieren, transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

El Busto, 20 de octubre de 1947.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.767

EL BUSTE

El Alcalde de El Buste;

Hace saber: Que el Ayuntamiento de esta localidad, en sesión del día 14 de junio último, acordó aprobar el proyecto de instalación del alumbrado eléctrico para este pueblo, cuya memoria, proyecto y presupuesto se hallan en Secretaría.

Y a los efectos determinados en el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace público en este periódico oficial a los efectos en el mismo señalados, por plazo de ocho días.

El Busto, 3 de noviembre de 1947.— El Alcalde, Cristóbal Albalá.

Núm. 4.761

EPILA

D. Alejandro Tarragona Hidalgo, Recaudador de impuestos municipales del pueblo de Epila;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al impuesto de guardería rural, aparece la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este tér-

mino, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado este edicto en el periódico oficial, comparezcan a satisfacer sus descubiertos por principal, recargos, reintegros y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a esta Alcaldía para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el referido art. 154 del Estatuto.

#### Relación que se cita

Felisa Civantos Rodríguez y Benito Gómez, año 1942; débito, 317'60 pesetas.

Juan Civantos Benito, años 1943 y 1944; débito, 727'32 pesetas.

Petra y Felisa Benito Gómez, año 1942; débito, 1'64 pesetas.

José y Félix Civantos Benito, años 1943, 1944, 1945 y 1946; débito, pesetas 868'15.

En Epila a 27 de octubre de 1947.— El Recaudador, Alejandro Tarragona Hidalgo.— V.º B.º: El Alcalde, José Cortés

Núm. 4.762

#### MORATA DE JILOCA

D. Baltasar Pelegrín Temprado, Alcalde nacional de Morata de Jiloca;

Hago saber: Que no habiendo concurrido número suficiente de propietarios de fincas regables con el agua de las acequias Molinar y Novella, derivadas del río Jiloca, a la reunión que en primera convocatoria estaba anunciada para el día de ayer, se cita por la presente nuevamente en segunda convocatoria a reunión general, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 30 de los corrientes y hora de las quince, para tratar de lo siguiente:

1.º Formación y tramitación de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y Sindicatos de Riegos, así como de la inscripción del aprovechamiento.

2.º Construcción de un azud para la toma de aguas de la acequia de Novella; y

3.º Designar una Junta que administre los intereses comunes en ambas acequias, hasta que se aprueben en vigor las Ordenanzas y Reglamentos.

Se advierte que siendo segunda convocatoria se tomarán acuerdos en esta reunión, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Morata de Jiloca, 3 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Baltasar Pelegrín.

Núm. 4.724

## SAN MARTIN DE MONCAYO

Se anuncia subasta pública para contratar los aprovechamientos de leñas en el monte catalogado que seguidamente se detalla, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas publicadas en el *Boletín Oficial* extraordinario del día 9 de agosto próximo pasado.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 12 del próximo mes de noviembre, a las diez horas de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Número 252 del Catálogo: Monte «El Gallopar», 150 estéreos de leña gruesa y otros 150 estéreos de leña menuda, por el precio de tasación de 1.350 pesetas, siendo la época del disfrute desde la fecha actual hasta el 31 de marzo de 1948.

San Martín de Moncayo, 30 de octubre de 1947.—El Alcalde, Mariano Molinos.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS MILITARES

Núm. 4.678

## 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MANZANO SANCHEZ (José), hijo de Eugenio y de Lorenza, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 44 de 1947, por supuesta falta de incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de Liberación, comparecerá, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Gerona número 8, en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Teniente Juez Instructor, Ricardo Castelló Catalán.

REGTO. CARROS DE COMBATE  
OVIDO NUM 63.—MARRUECOS

DIONIS CALVO (Antonio), hijo de Gregorio y de María, natural de Zaragoza, y domiciliado últimamente en Zaragoza (calle de las Virgenes, núm. 5), de 23 años de edad, de estado soltero, profesión pintor, estatura 1'740 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, frente regular y color sano, sin señas particulares, actualmente soldado del Regimiento de Carros de Combate Ovidé núm. 63 en Laucien (Tetuán) y procesado en la causa número 1.713-47, instruida por el supuesto delito de de-

serción, comparecerá en el Juzgado del Cuerpo anteriormente indicado en un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria; advirtiéndole de que transcurrido dicho plazo sin que efectúe tal presentación será declarado rebelde y le parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Asimismo se ruega por la presente a las Autoridades correspondientes, que caso de tener noticias de este individuo, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Laucien (Tetuán), veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. El Teniente Juez instructor, (ilegible). El Secretario, Benigno Alvarez.

Núm. 4.730

CAPITANIA GENERAL 2.ª REGION  
SEVILLA

FERNANDEZ FERNANDEZ (Celestino), (a) *El Topo*, de 40 años, casado, obrero metalúrgico, natural de Riaño-Langreo; comparecerá ante el Comandante Juez especial regional D. Fructuoso Delgado Hernández, para responder a los cargos que le resulten en la causa que se instruye con el número 1.077 de 1947, por el presunto delito de actividades de carácter subversivo.

Dicha comparecencia deberá efectuarla en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de esta requisitoria, en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Oviedo, Barcelona y Zaragoza, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

El Juzgado se encuentra establecido en la planta baja de la Capitanía General de la 2.ª Región (plaza España).

Sevilla, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Comandante Juez especial, Fructuoso Delgado Hernández.

Núm. 4.731

REGIMIENTO CAZADORES  
DE MONTAÑA NUM. 3

PEREZ MARCO (Cándido), hijo de Cándido y de María, natural de Cetina (Zaragoza), de estado soltero, de profesión chofer, de 25 años de edad, vecindado últimamente en Cetina, encarado en la causa núm. 136-47, por evasión de los calabozos de la guardia del Principal, comparecerá en el término de treinta días ante D. Rafael Gómez Navarro, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 3 de Caballería, en Madrid (calle de Conde-Duque), para ser notificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Capitán Juez instructor, Rafael Gómez Navarro.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.756

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1

de esta ciudad en proveído de este día, dictado en el sumario que se instruye bajo el núm. 424-1947, sobre robo en el domicilio de Pilar Galbe Fortuny, se cita por medio de la presente a una tal Pilar Loshuertos, cuyas demás circunstancias personales y residencia se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en el sumario referido a fin de ser oída y ofrecerle el procedimiento conforme al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndola de que si no lo hace le parará el perjuicio procedente.

Zaragoza, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 4.707

## BORJA

D. Nicolás Puertas y Gómez de Mercado, Juez comarcal ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido, por vacante del Juzgado;

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una maleta sustraída en el tren en el trayecto de Gallur a Cortes, el día 4 del actual, conteniendo un traje nuevo azul con rayas blancas y encarnadas con la etiqueta «Sastrería San Pedro», y otro traje gris con listas blancas, ya deteriorado, con etiqueta «Sastrería La Confianza»; un par de zapatos color marrón; una corbata blanca y encarnada, y unos medicamentos, poniéndolos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como el que resultare autor de la sustracción, pues así lo tengo acordado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 54 de 1947, sobre hurto.

Dado en Borja a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Nicolás Puertas y Gómez de Mercado.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 4.708

## BORJA

D. Nicolás Puertas y Gómez de Mercado, Juez comarcal ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido por vacante del Juzgado;

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial

procedan a la busca y rescate de medio kilo de café; seis sábanas de hilo de Holanda con los anagramas S. R., bordados; unas faldas de mesa; tres toallas; un frasco de colonia a granel; una pastilla de jabón de tocador; un peine blanco al que le falta una púa; un cepillo de ropa negro; un tapete de mesilla de noche blanco; una cubierta de cama de seda encarnada, imitación damasco; una mantelería de desayuno de hilo azul con tres servilletas; un hule de mesa color marrón liso; un centro de mesa grande de encaje blanco; una figura de león de escayola negro; dos botellas de sidra y una de manzanilla; tres huevos; medio kilo de azúcar; poniéndolo a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como los que resultaren autores de la sustracción, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado con el número 52 de 1947, sobre robo.

Dado en Borja a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.— Nicolás Puertas y Gómez de Mercado. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 4.759

LA ALMUNIA DE D.<sup>a</sup> GODINA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor D. Julio García Rosado, designado Juez especial para la instrucción del sumario número 345 de 1942, por los supuestos delitos de exacción ilegal y estafa, que instruye en los locales de Causa general de esta Excm. Audiencia Territorial, se cita por medio de la presente a D. Fernando Uriz Machín, cuyo último domicilio ha sido Undués de Lerda, partido judicial de Sos del Rey Católico, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado especial (sito en los locales expresados) a prestar declaración por el hecho de autos y hacerle el ofrecimiento de la causa conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Enrique Otal.

Núm. 4.735  
CARIÑENA

D. Domingo Muñoz Bernal, Juez comarcal sustituto en funciones de Juez de primera instancia de la ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos ab intestato del finado don Juan Sanz Isiegas, natural y vecino que fué de ésta, donde falleció el día 20 de febrero de 1947, en estado de soltería, siendo hijo de D. Venancio y D.<sup>a</sup> Bonifacia, no dejando a su muerte ascendientes ni descendientes y reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo Fulgencio y Mariano, y sus sobrinos carnales, hijos a su vez de su también hermana de doble vínculo Miguella, llamados Agustín, Antonio y Bonifacia Ferruz Sanz.

Se acuerda en proveído de hoy hacer saber el derecho que se pretende y grado de parentesco de los que lo solicitan y llamar a las personas ignoradas que se crean con igual o mejor derecho para que en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que ello tenga lugar, comparezcan a alegarlo, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo firmo en Cariñena a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Domingo Muñoz. El Secretario habilitado; Vidal Fernández Artamendi.

Núm. 4.733  
NAVA DEL REY

D. Arturo García Sánchez, Juez comarcal de esta ciudad de Nava del Rey en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido;

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETÍN OFICIAL del día 6 de febrero pasado, número 28, llamando al procesado en el sumario que se instruye por este Juzgado bajo el número 49 de 1946, sobre abandono de familia, Paulino Barbado Rodríguez, en atención a haber sido habido e ingresado en prisión.

Dado en Nava del Rey a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Arturo García Sánchez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.734  
NAVA DEL REY

D. Arturo García Sánchez, Juez comarcal de esta ciudad en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido;

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETÍN OFICIAL con fecha 11 de febrero pasado, número 34, por la que se interesaba la busca y captura del procesado en el sumario instruido por este Juzgado bajo el número 8 de 1946, sobre allanamiento de morada, Benito José Marcial Lafita, en atención a haber sido habido e ingresado en prisión.

Dado en Nava del Rey a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Arturo García Sánchez.—El Secretario, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.783

### Comunidad de Regantes de la Huerta Alta de la Villa de Tauste CONVOCATORIA

Se cita a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 16 del próximo noviembre, a las tres de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, para tratar de lo siguiente:

- 1.º Exámen de la memoria semestral.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo.
- 3.º Renovación reglamentaria de cargos.
- 4.º Dar cuenta de las gestiones realizadas, para evitar aprovechamientos abusivos de aguas del Sindicato.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Si no hubiere número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día 23 del mismo mes, en el sitio y hora indicados, siendo firmes los acuerdos que se tomen con cualquiera que sea el número de los que asistan.

Tauste, 30 de octubre de 1947.—El Presidente, Froilán Latorre.—P. S. M.: El Secretario, Amador L.

Núm. 4.789

### Sindicato de Riegos de Belchite

En cumplimiento del art. 45 de las Ordenanzas por que se rige la Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria para las once del día 8 de diciembre próximo, a todo partícipe de la misma, a los efectos del 54 de dichas Ordenanzas, y tomar acuerdo sobre la petición de la regante D.<sup>a</sup> Dominica Fauló, viuda de Jaime, de concesión de tres litros de agua aproximadamente por segundo, con retorno a la acequia general para usos industriales.

Si en esta primera convocatoria no se reuniese número suficiente para acordar, de conformidad con el art. 56, quedan convocados para igual hora del día 24 de dicho mes, en este local del Sindicato de Riegos (Señor, núm. 33), tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Belchite, 4 de noviembre de 1947.  
El Presidente, (ilegible).

TIP HOGAR PIGNATELLI